


Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

**ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION Y ESTATUTOS
OTORGADO POR:
IPHYA-INGENIEROS CIA. LTDA.**

CUANTÍA: \$600,00

******* MT *******

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **CATORCE DIAS** DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi, **DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA**, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte los señores ingenieros: **Claudio Hermel Cevallos Becerra**, **Pablo Esteban Cevallos Cevallos** y **Miguel Gustavo Alemán Pesantez**, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que

elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada IPHYA-INGENIEROS CIA. LTDA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura los señores ingenieros: Claudio Hermel Cevallos Becerra, Pablo Esteban Cevallos Cevallos y Miguel Gustavo Alemán Pesantez, legalmente capaces sin impedimento para establecer esta compañía; **SEGUNDA: Constitución.-** Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "IPHYA-INGENIEROS CIA. LTDA." Que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: Estatuto.- CAPITULO I.- Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.- Artículo 1.- Nombre.-** La Compañía llevará el nombre de "IPHYA-INGENIEROS CIA. LTDA.". Nombre con el cual deberá identificarse en todos

los actos, contratos y asuntos judiciales. **Artículo 2.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca; Provincia del Azuay; y,

por la resolución de la Junta General de Socios, podrá

establecer sucursales, agencias, oficinas y

representaciones en cualquier lugar del País o del exterior,

conforme a la Ley.- **Artículo 3.- Objeto Social.-** El objeto

social de la Compañía será el de diseño, planificación,

construcción, fiscalización y/o consultoría de proyectos y

obras relacionadas con la Ingeniería Civil de tipo urbano

residencial, comercial e industrial; vial, hidráulico, de

saneamiento ambiental y servicios básicos en general;

presas, sistemas hidrosanitarios, sistemas estructurales en

obras civiles, prestación de servicios integrales de

ingeniería para las obras civiles, gestión de proyectos

vinculados con la construcción de obras de ingeniería civil y

conexas durante las fases de planificación, construcción,

instalación y puesta en marcha de proyectos de ingeniería

civil.- **Artículo 4.- Plazo de duración.-** El plazo de duración

de la compañía es de veinte y cinco años contados a partir

2

3

de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- **CAPITULO II.- Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal.-**

Artículo 5.- Capital Social.-

El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en SEISCIENTAS participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-

Artículo 6.-

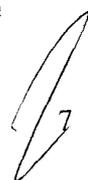
La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo la resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

Artículo 7.- Pago

del Aumento de Capital.- El aumento de capital se lo realizará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la ley.- **Artículo 8.- Reducción de Capital.-** La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **Artículo 9.- Certificados de aportación.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dichos certificados de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios, en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número de aportaciones, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de

constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo 10.- Pérdida del Certificado de Aportación.-** En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado de aportación, el socio podrá solicitar un duplicado. La emisión de un nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, razón que se marginará en el libretín correspondiente del libro de la compañía.- **Artículo 11.- Transferencia de las Participaciones.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social o por herencia conforme a los preceptos de la Ley de Compañías.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo la resolución en contrario de la Junta General de

socios.- En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo mediante escritura pública.- **Artículo 12.- Fondo de Reserva.-** La compañía formará un fondo de reserva legal por lo menos igual al (20%) veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para ese fin.- **Artículo 13.- De la Amortización.-** La amortización de las partes sociales, será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías.- **CAPITULO III.- De los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad.-** **Artículo 14.- Obligaciones de los socios.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias en proporción a las aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este

4


Estatuto.- **Artículo 15.- Derechos de los Socios.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; **d)** Limitar su participación al monto de sus participaciones sociales con las excepciones de Ley, **e)** Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de designación del Gerente General por las causales que determina la Ley de Compañías; **f)** Impugnar los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios, adoptados ilegalmente; y, **g)** Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO IV.- Del Gobierno**

y de la Administración.- **Artículo 16.- Gobierno y Administración de la Compañía.-** El gobierno y administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **Sección uno: De la Junta General de Socios.- Artículo 17.- La Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. La Junta General de Socios, está facultada para conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía.- **Artículo 18.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- **Artículo 19.- Juntas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede

5
2

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **Artículo 20.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los dos meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas, En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo 21.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la

sesión, de conformidad con la Ley.- **Artículo 22.-**

Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria a Junta General contendrá: A) El llamamiento a los socios de la entidad, con la expresa mención del nombre de la misma; B) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la entidad; C) La fecha y la hora de la junta; D) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta; E) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del artículo 231 de la Ley de Compañías, la indicación de que los documentos mencionados en el artículo 292 de dicha Ley están a disposición de los socios o accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlas; y, F) Los nombres, apellidos y cargos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el estatuto. **Artículo 23.- Quórum.-**

El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá



sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. **Artículo 24.- Votaciones.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo 25.- Cumplimiento de Resoluciones.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo 26.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **Artículo. 27.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán impresas, debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán

las firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, sí como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. **Artículo 28.- Atribuciones Privativas de la Junta General.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: A) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; B) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración y, removerlos por causas justificadas; C) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; D) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; E) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias; F) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; G) Resolver cualquier asunto que no

7

13


sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; H) Interpretar con carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social de la compañía.- I) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; J) Aprobar los reglamentos de la compañía; K) Aprobar el presupuesto de la compañía; L) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; M) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; N) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **Artículo 29.-** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas validamente. **Sección Dos: Del Presidente.** **Artículo 30.- De su nombramiento.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Puede ser socio o no. **Artículo 31.-Deberes y Atribuciones del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: A) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios, B) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; C) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; D) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; E) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; F) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones, contrataciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios;

G) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; H) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. **Sección**

Tres: Del Gerente General. Artículo 32.- Nombramiento.-

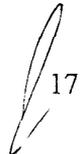
El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

Artículo 33.- Deberes y Atribuciones del Gerente

General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: A) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato obligándolo con su firma; B) Realizar actos y contratos y obligar por si solo a la compañía hasta por la suma o cuantía que fije la Junta General de socios; para cuantías superiores deberá comparecer conjuntamente con el Presidente y, para la cuantía que sobrepase los veinte salarios básicos unificados, requerirá la autorización de la Junta General de Socios y deberá comparecer con el Presidente, sin perjuicio de lo tipificado en el Art.12 de la

Ley de Compañías; C) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; D) Gestionar, planificar, coordinar y organizar el desarrollo económico, financiero, laboral, para cumplir con las actividades y objetivos de la compañía; E) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; F) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; G) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; H) Convocar por o a pedido de alguno de los socios cuyas aportaciones representen no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir sus actas de haber actuado como su secretario; I) Llevar los libros de contabilidad, actas y expedientes de cada sesión de junta; J) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; K) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; L) Cumplir y

9


17

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; M) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el presidente; N) Subrogar al Presidente en la falta o ausencia cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; O) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y otras correlacionadas que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO V.- De la Fiscalización y Control.- Artículo

34.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO VI.- De la**

Disolución y Liquidación.- Artículo 35.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Doce y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma

Ley.- **Artículo 36.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

Artículo 37.- Disposición General.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta

General de Socios.- **Artículo 38.- Auditoria.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la

Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre

esta materia. **Artículo 39.- Auditoria Externa.-** En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone

la Sección Nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO V.-**

Disposiciones Generales.- Artículo 40.- De los Derechos y Obligaciones de los socios.- A más de los derechos y

obligaciones establecidos por la Ley de Compañías vigente

y estos Estatutos, los socios podrán solicitar a los

Administradores informes del estado general de la empresa

o datos y explicaciones sobre alguna negociación o acto en

particular ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto. **Artículo 41.- Fondo de Reserva.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se segregará el 5% (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el 20% (veinte por ciento) del Capital Social.- **Artículo 42.- Beneficios Sociales.-** Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes de los Estatutos. El ejercicio anual se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo 43.- Fiscalización.-** La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios o contratar auditorías que tendrán las funciones que la Junta le conceda y las que confieren la Ley y los reglamentos aplicables a los Comisarios, en caso de que la Junta designe durarán en sus funciones un año.- **Artículo 44.-** La Compañía para todo aquello que no estuviera establecido

Cevallos Becerra
INGENIERO
CUMPLA - ECUADOR

por estos Estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.- **CUARTA.- Integración de Capital.-** El Capital Social de la Compañía IPHYA-INGENIEROS CIA. LTDA. Es de SEIS CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios conforme al siguiente cuadro:

Socios.- Nómina	Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje
Claudio Hermel Cevallos Becerra	204	204,00 U.S..	204,00 U.S..	34 %
Pablo Esteban Cevallos Cevallos	198	198,00 U.S.	198,00 U.S.	33 %
Miguel Gustavo Aleman Pesantez	198	198,00 U.S.	198,00 U.S.	33 %

De acuerdo al cuadro que precede, los Socios poseen las siguientes participaciones: Señor Ingeniero Claudio Hermel Cevallos Becerra, doscientas cuatro participaciones (204); Señor Ingeniero Pablo Esteban Cevallos Cevallos, ciento noventa y ocho participaciones (198); y, Señor Ingeniero Miguel Gustavo Alemán Pesantez, ciento noventa y ocho

[Signature]
21

(198) participaciones. Todas las participaciones son de un dólar cada una. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Se faculta al Señor Ingeniero Pablo Cevallos Cevallos, para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la Compañía, incluida su inscripción en el Registro Mercantil, así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas; y, al Señor Ingeniero Claudio Hermel Cevallos Becerra, para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás solemnidades de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. Dra.. Ingrid Mogrovejo Jaramillo.- ABOGADA MAT. No 1626 C.A.A. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan y la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido la elevan a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican

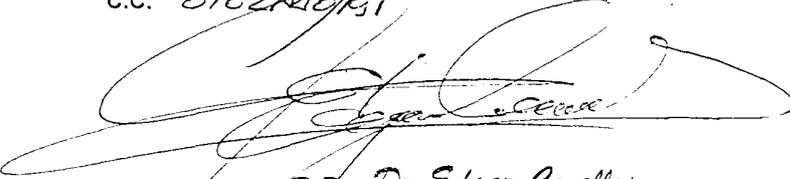
 *Dr. Edgar Cevallos*
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

CH/EB
ING. CLAUDIO HERMEL CEVALLOS BECERRA C.C. 010072007-7

Pablo Esteban Cevallos Cevallos
ING. PABLO ESTEBAN CEVALLOS CEVALLOS C.C. 010180473-7


ING. MIGUEL GUSTAVO ALEMÁN PESANTEZ,
C.C. 01024031


 *Dr. Edgar Cevallos*
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

12
23

DEPOSITO A PLAZO No. 261667209
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
IPHYA-INGENIEROS CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CEVALLOS BECERRA CLAUDIO HERMEL Id No. 0100720077		\$ 204.00
CEVALLOS CEVALLOS PABLO ESTEBAN Id No. 0104804737		\$ 198.00
ALEMAN PESANTEZ MIGUEL GUSTAVO Id No. 0102140191		\$ 198.00
TOTAL:		\$ 600.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	1.50	2014-05-02
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
600.00	0.78	600.76

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Cuenca, 2014-04-01

p. Banco del Pacífico

Xavier Lopez Justamante
Firma Autorizada
Xavier Lopez Justamante xavier mauricio

13

No. 005209

[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca



NÚMERO DE TRÁMITE: 7609353
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS CEVALLOS PABLO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2014 9:17:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**IPHYA-INGENIEROS CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



14



PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **010072007-7**

CIUDADANÍA: ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES: CEVALLOS BECERRA CLAUDIO HERMEL
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY CUENCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1948-04-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ESPOSA: ANA BEATRIZ CEVALLOS LARREA


Dr. Edgar Cevallos
 NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
 CUENCA

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CEVALLOS JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BECERRA INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2013-10-23
FECHA DE EMISIÓN: 2023-10-23

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 **0100720077**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CEVALLOS BECERRA CLAUDIO HERMEL

AZUAY **CUENCA**
 PROVINCIA CANTÓN
RAMÍREZ DAVALOS
 CIRCUNSCRIPCIÓN PARROQUIA ZONA
RAMÍREZ DAVALOS
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

15



NOTARIO D. Solís
Cuenca - Ecuador
Pablo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA N° 010480473-7

CEVALLOS CEVALLOS PABLO ESTEBAN

AZUAY / CUENCA / SAGRARIO

14 NOVIEMBRE 1987

REG CIVIL 013- 0388 05188 M

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO



EQUATORIANA***** V334912222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

CLAUDIO HERMEL CEVALLOS

ANA BEATRIZ CEVALLOS

CUENCA 06/02/2006

06/02/2018

REN 0139477



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CREP

004 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0221 0104804737

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CEVALLOS CEVALLOS PABLO ESTEBAN

AZUAY / CUENCA / SAGRARIO

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN

EL TATA

CANTÓN

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



16



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 010214019-1

ALEMAN PESANTEZ MIGUEL GUSTAVO
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

29 MAYO 1965
 003-1 0042 01744 M

AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1965

[Signature]

ECUATORIANA*****

CASADO CLARA F INIGUEZ CHADENAS

ELPERIOR ING.CIVIL

ERNESTO ALEMAN
 JULIA E PESANTEZ

CUENCA 13/05/2005

13/05/2017

REN 0364135

[Fingerprint]

[Stamp: V2328/4222/BIJICO PRIMERO CUENCA ECUADOR]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0174 0102140191

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ALEMAN PESANTEZ MIGUEL GUSTAVO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINIA SAN BLAS
 CUENCA PARROQUIA 0
 CANTÓN ZONA

[Signature]
 LA PRESIDENTE DE LA JUNTA

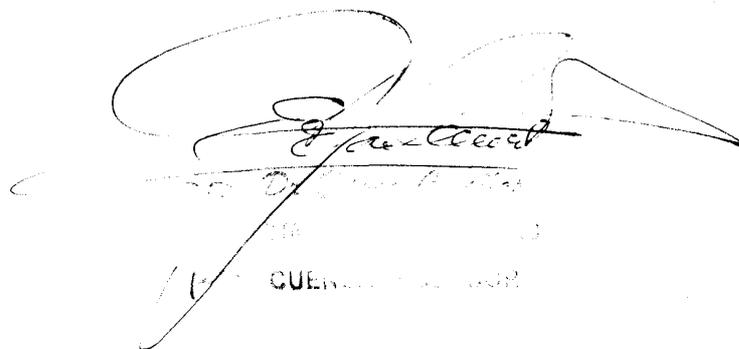
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
 SUJECIÓN ANTE MÍ EN FE DE ELLOS CONFIERO
[Signature]
 CON LA CERTIFICADA QUE LA FIRMA
 DE SU CELEBRACIÓN

[Signature]
 Dr. Edgar Cevallos
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO

17
[Signature]

DOY-

FE.- Que al margen de la matriz de esta escritura de CONSTITUCION, he
sentado razón de su aprobación en la Superintendencia de Compañías de Cuenca,
mediante Resolución número SC-IRC-14-0389, de fecha 22 de mayo de 2014.-
Cuenca, a 28 de mayo del 2014.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "G. Restrepo". Below the signature, there is a faint, partially obscured stamp or printed text. The visible portion of the stamp includes the word "CUENCA" and some other illegible characters, possibly indicating an official registration or approval.

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 6809

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4892
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	383
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104804737	CEVALLOS CEVALLOS PABLO ESTEBAN	Cuenca	SOCIO	Soltero
0100720077	CEVALLOS BECERRA CLAUDIO HERMEL	Cuenca	SOCIO	Casado
0102140191	ALEMAN PESANTEZ MIGUEL GUSTAVO	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRC-14-0389
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	VEINTE Y CINCO AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IPHYA-INGENIEROS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	600,00

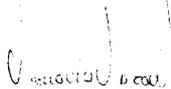
Registro Mercantil de Cuenca

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
INTENDENCIA REGIONAL DE CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV-IRC-14 **1013** OF
Cuenca,

Asunto: Trámite No.167

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IPHYA-INGENIEROS CIA. LTDA..** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

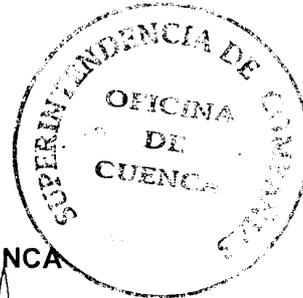
En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

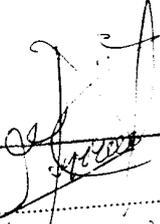
Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y VALORES DE CUENCA


SJM/faor





Firma
Nombre	Fernando Quiroga H.
C.I.	0101320539
Fecha	19/I/2015
Función	Representante Legal